



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 3/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS (Demandado)
- GNM MARITIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (Demandado)
- ISMAEL RAMIREZ HERNANDEZ (Demandado)
- MARITIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (Demandado)
- MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA (Demandado)
- ROBERTO MAURY CERVERA (Demandado)
- ROBERTO MAURY CAMPERO (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 3/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, PROMOVIDO POR LA C. LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ, EN CONTRA DE MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., CC. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, COMO ACCIONISTAS DE LA EMPRESA DEMANDADA MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V., ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA, COMO ACCIONISTAS DE LA EMPRESA GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS COMO APODERADO LEGAL DE LAS EMPRESAS

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el nueve de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

Asunto: Se tiene por recibido el oficio signado por el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, quien remite las constancias del exhorto 14/24-2025/JL-II girado por esta autoridad, mediante el cual la actuario adscrita a dicha autoridad, realiza sus manifestaciones en el cual señala los motivos no fue posible realizar la entrega del oficio número 294/JL-II/24-2025, dirigido al SAR.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte la certificación de audiencia de data veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, en la que se le informa a las partes los motivos por el cual no se pudo llevar a cabo el desahogo de la audiencia programada para ese día.- **En consecuencia, Se acuerda:-----**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado lo señalado por en el oficio 79524-2025/JL-I de fecha treinta de enero del dos mil veinticinco, en el cual devuelven el exhorto 14/24-2025/JL-II, en el cual señala que fue diligenciado el exhorto y da cuenta con el resultado descrito de la razón y cédula de notificación personal de data diecisiete de enero del dos mil veinticinco, el mismo será desahogado en la audiencia de continuación de juicio que señale esta autoridad para su desahogo.

TERCERO: Tomando en consideración lo señalado en la certificación de cuenta, en la cual se informa los motivos por el que no se pudo desahogar la audiencia de juicio en el expediente en el que se actúa, se les hace del conocimiento a las partes que, esta autoridad procede a fijar el día **DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, A LAS ONCE HORAS (11:00 a.m.)**, para la celebración de la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE JUICIO**, que concierne al presente asunto laboral, sin embargo, la modalidad de la misma, tendrá verificativo de **manera presencial** en las instalaciones de este recinto Judicial, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 10 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL PODER EJECUTIVO Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR